

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2.853/1964, de 8 de septiembre, por lo que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

16214 *ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Menarguens-Fruits», APA 107, de Menarguens (Lérida).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Menarguens-Fruits», de Menarguens (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 107, para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Menarguens (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Limitada «Menarguens-Fruits», APA 107, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 8.380.000 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º dos, del Decreto 2.392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.676.000 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985 del programa 8.2.2.A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º uno, y en el artículo 3.º, del Decreto 2.392/1972, de 18 de agosto, incluso al de expropiación forzosa, a favor del APA en casos excepcionales. Se exceptúan los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2.853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberto Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

16215 *ORDEN de 21 de junio, por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Alesanco (La Rioja).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 3116/1979, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1980), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alesanco (La Rioja).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Alesanco (La Rioja), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y reposición de viñedo.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Alesanco (La Rioja), declarada de utilidad pública por Real Decreto 3116/1979, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1980).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, y que las obras de reposición de viñedo se califiquen como obras complementarias, conforme a lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y gocen de una subvención del 30 por 100 de su coste, de acuerdo con lo indicado en el artículo 70, debiéndose reintegrar por los propietarios el 70 por 100 restante, en un plazo de diez años y a un interés del 4 por 100 anual, conforme a lo señalado en el artículo 74 del mencionado precepto legal.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1985.

RÓMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16216 *ORDEN de 21 junio de 1985, por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Corpa (Madrid).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 18 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Corpa (Madrid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Corpa (Madrid), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el grupo que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Corpa (Madrid), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 18 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado», de 30 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,

se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16217 *ORDEN de 21 de junio de 1985, por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Bemibre-Folgozo (León).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 22 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1983), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona Bemibre-Folgozo (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Bemibre-Folgozo (León), que se refiere a la red de caminos, red de saneamientos y eliminación de accidentes artificiales.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Bemibre-Folgozo (León), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 22 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1983).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16218 *ORDEN de 24 de junio de 1985 por la que se anulan los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos por Orden de 3 de diciembre de 1984, a don Manuel Olmeda Rubio para la instalación de su descascaradora de almendra en Motilla del Palancar (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Manuel Olmeda Rubio renunciando

a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos por Orden de este Departamento de fecha 3 de diciembre de 1984,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del interesado, haciendo constar que en caso de haber disfrutado alguno de los beneficios concedidos por la citada Orden se le exigirá el abono o reintegro de su importe, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

16219 *ORDEN de 24 de junio de 1985, por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y el perfeccionamiento de una industria de almacenamiento y envasado de aceites comestibles establecida en Granollers (Barcelona), de la que es titular la Empresa «Riera Pinto, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Riera Pinto, Sociedad Anónima», para ampliar y perfeccionar una industria de almacenamiento y envasado de aceites comestibles, establecida en Granollers (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de 26 de abril de 1984, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y el perfeccionamiento de una industria de almacenamiento y envasado de aceites comestibles establecida en Granollers (Barcelona), de la que es titular la Empresa «Riera Pinto, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en la Orden de 26 de abril de 1984.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a la expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación y el perfeccionamiento industrial de referencia con un presupuesto de 5.688.795 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

16220 *ORDEN de 2 de julio de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de fabricación de zumos de «Derivados de Agrios Valencianos, Sociedad Anónima», en Carcaixent (Valencia), y se aprueba el anteproyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Derivados de Agrios Valencianos, Sociedad Anónima», para ampliar su industria de fabricación de zumos en Carcaixent (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2.392/1972, de 18 de agosto, la Orden de Agricultura de 16 de septiembre de 1983, que califica a la activi-